

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CULTURAL GAPASTURIAS"



Capítulo Primero

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociaciones y normas complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN CULTURAL GAPASTURIAS.

Artículo 2.- Esta Asociación cultural y sin ánimo de lucro tendrá una duración por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio social de esta Asociación se fija en la Plaza Primo de Rivera 8, 4-20; 33001 Oviedo, Asturias, pudiendo modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4.- El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo realizar actividades de alcance nacional e internacional.

Capítulo Segundo

FINES DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 5.- Son fines de esta Asociación:

5.1 Exponer, divulgar y ayudar en la promoción y posibles ventas a los artistas asturianos o de residencia en Asturias a través de las redes sociales y de centros físicos, si esto fuera posible. El fin fundamental es el acercamiento del público al arte y viceversa, tratando de crear un mayor nivel creativo y una mayor sensibilidad hacia las artes.

5.2 Impulsar todo tipo de actividades relacionadas con el mundo del arte, obteniendo para ello subvenciones y financiación de entidades tanto públicas como privadas para la organización de los eventos y actos.

5.3 Relacionarse con otras asociaciones de fines análogos; tanto a nivel regional, nacional como internacional.

5.4 Realizar ante organismos públicos o privados cuantas acciones sean necesarias para el cumplimiento de los presentes Estatutos.

Las actividades a desarrollar por esta Asociación para poder dar cumplimiento a los fines de la misma serán las siguientes:

5.4.a) Contactar y ponerse a disposición de artistas al objeto de ayudarlos en su difusión de forma inicial e inmediata con la presencia en la internet y redes sociales.

5.4.b) Establecer en un futuro un centro social que permita el desarrollo de las actividades descritas en la Asociación.

5.4.c) Para lograr los fines de la Asociación se buscará financiación tanto pública como privada, se tratará de acceder a fondos e incentivos regionales, nacionales y la U.E. y se podrán realizar eventos públicos y privados para recaudación de fondos.

5.4.d) Crear y poder participar en exposiciones colectivas e individuales locales, regionales, nacionales e internacionales.



- 5.4.e) Realizar concursos de arte locales, regionales, nacionales e internacionales.
- 5.4.f) Realizar convenciones, festivales, talleres, mercadillos, subastas, etc.
- 5.4.g) Intentar un acercamiento del arte al sector juvenil e infantil.
- 5.4.h) Realizar un acercamiento a escuelas, centros universitarios, museos, y otros centros dedicados a la propagación de las artes y/o a su educación.
- 5.4.i) Realizar eventos para la captación de socios y promocionar el trabajo de la Asociación.

Capítulo Tercero

DE LOS SOCIOS



Artículo 6.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por artistas profesionales y/o aficionados. Será necesario y se exigirá ser mayor de 21 años, haber nacido en Asturias y/o residir en Asturias (empadronado). La solicitud deberá ser realizada mediante escrito o electrónicamente al Presidente, u otra persona asignada al respecto de las membresías, y el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

Artículo 7.- La Asociación estará integrada por las siguientes clases de socios:

7.1 Socio Artista Aficionado: Aficionado como su nombre indica, no precisa titulación. Pertenece y hace uso de las instalaciones, recibe carnet, y participa en eventos colectivos. Tiene voz y voto. Se exigirá una experiencia acreditada mínima de 2 años en la práctica de cualquier arte plástica.

7.2 Socio Artista Profesional: Tendrá los mismos derechos y obligaciones que los artistas aficionados, pero para acceder a esta categoría el socio deberá tener y presentar un currículo reconocido, así como titulación y obra. Tiene voz y voto. La asociación tiene la autoridad para aprobar o no en esta categoría, a aquella persona que sin titulación haya sido valorado, por su experiencia, obra, dedicación y/o calidad de su trabajo como apto. Tiene prioridad en la participación de eventos y exposiciones, puede participar como jurado, crear grupos de interés especializados, etc.

7.3 Socio Colaborador: Aquella persona que puede hacer uso de las instalaciones con carnet de socio, y puede ser invitado a eventos como parte del público. No tiene voto.

7.4 Socio Patrocinador: Es una entidad o persona física que desea hacer una donación a cambio de promoción o no. No tiene voto. Dicha promoción puede ser temporal o permanente (anual). Sólo el socio promotor permanente recibirá carnet de socio.



7.5 Socio Embajador: Persona que pertenece o ha pertenecido a la Junta Directiva, o ha dirigido algún grupo geográfico o de interés especial de esta asociación. Tiene voz y voto. Tendrá la opción de mantenerse indefinidamente en tal categoría.

7.6 Socio Honorífico: Persona o entidad que haya realizado actos relevantes en favor de la Asociación o cuya presencia le de prestigio a la reputación de la Asociación. No tiene voto.

Artículo 8.- Son derechos de los socios con derecho a voto:

8.1 Participar con voz y voto en la elección de la Junta Directiva.

8.2 Ser candidato para acceder a los cargos de la Junta Directiva.

8.3 Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

8.4 Beneficiarse de todas cuantas actividades organice la Asociación, así como de las organizadas por otras asociaciones y/o administraciones y en las que colabore de alguna manera la Asociación.

8.5 Asistir a la Junta General según viene establecido en los Estatutos.

Artículo 9.- Son deberes de los socios:

9.1 El cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de la Asociación.

9.2 Satisfacer las cuotas o derramas aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

9.3 Asistir a las Asambleas y cuantas reuniones se convoquen por parte de la Asociación.

Artículo 10.- Los socios causaran baja en la Asociación:

10.1 Por fallecimiento.

10.2 A petición propia, comunicándolo por escrito al Presidente de la Asociación.

10.3 Por incumplimiento en las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual una vez transcurridos doce meses de su plazo de abono, y siempre y cuando no justifique la demora y no haga caso de los requerimientos de pago efectuados por el Tesorero o la Junta Directiva.



10.4 Las bajas de los socios serán notificadas en la primera Asamblea General que se celebre desde la fecha de baja.

Artículo 11.- Sanciones a asociados:

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a las que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido un expediente sancionador, en el cual deberá ser oído.

Capítulo Cuarto

DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 12.- Órganos de Gobierno de la Asociación:

La Asamblea General de Socios

La Junta Directiva

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados.

Artículo 14.- La Asamblea General puede ser de carácter Ordinario o Extraordinario. Tanto una como la otra quedaran válidamente constituidas cuando concurren a ellas en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir treinta minutos.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente 4 veces al año. Para oír al público en general y para informar de los eventos que se están realizando y se realizarán. En una de las convocatorias, coincidiendo según el trimestre del año, se informará de la situación económica de la Asociación. Sera convocada y presidida por el Presidente de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse por escrito a todos los socios aficionados y profesionales, así como a los socios colaboradores, con una antelación mínima de cuatro días, señalando el orden del día, así como el lugar, fecha y celebración en primera y segunda convocatoria.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva la convoque o la pida la mitad más uno de los socios aficionados y profesionales, debiendo cumplir los extremos del artículo anterior.



Artículo 17.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 17.1 Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 17.2 Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 17.3 Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación o aquellas que sean presentadas por la mitad más uno de los socios.
- 17.4 Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 17.5 Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- 17.6 Acordar, en su caso, la remuneración o abono de dietas a los miembros de los órganos de representación.

Artículo 18.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- 18.1 Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 18.2 Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 18.3 Disolución de la Asociación.
- 18.4 Expulsión de socios previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 18.5 Constitución y/o inclusión en Federaciones, confederaciones y cualesquiera organizaciones de superior categoría.

Artículo 19.- Deliberación, adopción y ejecución de acuerdos de la Asamblea General.

- 19.1 Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- 19.2 Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen los $\frac{3}{4}$ del total de los socios, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- 19.2.a) Modificar los Estatutos.
- 19.2.b) Disponer o enajenar bienes.
- 19.2.c) Nombrar Juntas directivas o Administradores.



19.2.d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

19.2.e) Solicitar la Declaración de utilidad pública de la Asociación.

19.2.f) Acordar la constitución de una federación de Asociaciones o la integración en ella.

19.3 Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de los asociados para la adopción del acuerdo de disolución de la asociación.

19.4 Los acuerdos de la Asamblea General serán certificados por el Secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20.- La Junta Directiva

20.1 Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales que se acuerde en la Asamblea General. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad por sí mismos o a través de persona interpuesta en el desarrollo de su actividad en el cargo.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser contratados por la Asociación para desarrollar proyectos o tareas específicas, cuando cumplan con los requisitos y perfiles del puesto solicitado.

20.2 La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

20.3 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones, por la Asamblea General.

20.4 Estos socios mantendrán sus cargos aún de forma provisional hasta la toma de posesión de los nuevos directivos de la Asociación.

20.5 Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados si no cumplen con sus obligaciones estatutarias y no convocan en tiempo y forma a los órganos de representación de la Asociación.



Artículo 21.- Miembros de la Junta Directiva y sus funciones

21.1 Presidente:

21.1.a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

21.1.b) Convocar y dirigir las reuniones de la Asociación.

21.1.c) Visar, autorizar y firmar las órdenes de pago, certificaciones extendidas por el Secretario o el Tesorero.

21.1.d) Visar las actas de la Junta Directiva, así como de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria y todos los escritos emanados de los órganos de la Asociación.

21.1.e) Adoptar cualquier medida urgente en interés de la Asociación sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión.

21.2 Vicepresidente:

21.2.a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o baja.

21.2.b) Realizar cuantas gestiones haya delegado el Presidente en él.

21.3 Secretario:

21.3.a) Custodiar los archivos, redactar las Actas, despachar la correspondencia, llevar al día los libros de actas y el registro de socios y cualquier otra actividad relacionada con la administración de la Asociación.

21.3.b) Certificar los acuerdos de la Asamblea.

21.4 Tesorero:

21.4.a) Recaudar, custodiar y responder de los fondos de la Asociación.

21.4.b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago dadas por el Presidente.

21.4.c) Tener al día los libros de contabilidad e inventario.

21.4.d) Hacer los balances anuales.

21.4.e) Cualquier otra actividad relacionada con la economía de la Asociación

21.5 Vocales:

21.5.a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y realizar cualquier otra actividad acordada por la misma.



Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

22.1 Dirigir la Asociación y llevar la gestión de la misma de conformidad con los acuerdos adoptados en Asamblea General.

22.2 Someter a la consideración de la Asamblea General todos los asuntos de especial trascendencia, así como los presupuestos de la Asociación y el estado de cuentas.

22.3 Fijar la fecha y el orden del día de la Asamblea General.

22.4 Cualquier actividad que no sea exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. En ningún caso el número de asistentes podrá ser inferior a tres.

Artículo 24.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente a instancia propia o cuando lo pida al menos la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria deberá de hacerse con un mínimo de 48 horas de antelación a la fijada para la reunión. Deberá ser por escrito y reflejará el orden del día, la hora, la fecha y el lugar, en caso de urgencia puede ser convocada por otros medios.

Capítulo Quinto

DE LA ELECCIÓN



Artículo 25.- Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección en la que podrán participar todos los asociados con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se consigna.

Artículo 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva no se precisará más requisito que tener 21 años y pertenecer a la Asociación.

Artículo 27.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será en votación directa y secreta entre los asociados, pudiendo también emitirse el voto por correo certificado. En este supuesto el elector incluirá su papeleta doblada a la mitad en un sobre cerrado en cuyo reverso indicará su nombre y apellido, firmando en el reverso de modo que la firma cruce las solapas del sobre. Este lo incluirá en otro sobre dirigido a la Asociación, indicando como remitente su nombre y dirección y firmará en el reverso en la misma forma anterior. Estos sobres deberán ser recibidos en el local de la Asociación el día antes de la elección. Recibidos los sobres y sin abrirlos, el Secretario comprobará la firma estampada en el reverso para su apertura durante la elección.

Artículo 28.- La duración del mandato de todos los miembros de la Junta Directiva será de diez años, aunque puedan ser objeto de reelección.

28.1 Todos los cargos son elegibles, la candidatura llevará el nombre de los aspirantes a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

28.2 Los vocales serán nombrados a propuesta del Presidente.

28.3 Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo Sexto

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 29.- Esta Asociación carece de patrimonio inicial, haciendo constar que en su día de inicio el presupuesto anual de la misma no superará los 3000 Euros.

Artículo 30.- La Asociación para el cumplimiento de sus fines contará con las siguientes fuentes de ingresos:

30.1 Las aportaciones o cuotas de los socios

30.2 Las subvenciones, ayudas y donativos que puedan obtenerse tanto de personas como de entidades públicas o privadas.

30.3 Los legados o herencias que pudiera recibir.

30.4 El producto de actividades organizadas por la Asociación o de sus bienes patrimoniales.

30.5 Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.- La cuantía de las cuotas o aportaciones de los socios será anual y la fijará la Asamblea General en el momento de la aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

32.1 La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

32.2 La Asociación dispondrá además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes, y de libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



Artículo 33.- Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultacv5.asturias.es/> introduciendo el Código (CSV): 12434140241410662137

Capítulo Séptimo

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 34.- La Asociación podrá disolverse por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los socios.

Artículo 35.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y una vez satisfechas las deudas, el remanente se destinara para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad de fines análogos que designará la comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.



En virtud y prueba de conformidad con todo lo anteriormente mencionado, firman el presente documento:

Fdo. José Pablo Riestra Silvestre
Presidente

Fdo. Ángel José Cañedo López
Vicepresidente

Fdo. Enrique Jueas Fernández
Secretario

Fdo. José Ramón Arias Fernández
Tesorero

Fdo. Sonia Berrocal Correa

Anna Bujnowska

Fdo. Anna Malgorzata Bujnowska

Vocal

Fdo. Juan Moran Diez
Vocal

Fdo. Vicente Rodriguez de Dios
Vocal

Fdo. Esteban Rodriguez Garcia
Vocal

Fdo. Adriana Sama Moro
Vocal

Fdo. Pablo Alberto Sánchez Álvarez
Vocal



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 12.835 de la Sección... por Resolución de 10/12/2009

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultacvs.asturias.es/> introduciendo el Código (CSV): 12434140241410662137